

Asunto: Impugnación de paternidad
Demandante: Faiber Alexis tapia Quigua
Demandado: en rep. Maribel Mendez Arango de la menor MATM
Providencia: Inadmisión demanda

Nota a despacho. Popayán, 02 de mayo de 2024. En la fecha informo al señor Juez que la presente demanda se recibió por reparto a través de correo institucional, el día 30 de abril de 2024, sin que la misma reúna los requisitos de ley para su admisión. Sírvase Proveer.

Claudia Liseth Chaves López
Sustanciadora

Juzgado Primero de Familia
Popayán, tres de mayo de dos mil veinticuatro

Interlocutorio n.º 878

Revisada la demanda y sus anexos, se observan algunas falencias que impiden su admisión, en la presente oportunidad:

- Se debe hacer claridad en cuanto a la fecha exacta en donde surge la duda respecto de la paternidad que hoy se impugna, por parte del señor Faiber Alexis Tapia y respecto de la menor M.A.T.M.
- En su capítulo de notificaciones, la demanda omite aportar la dirección física del demandante en impugnación, la cual debe ser diversa a la de su apoderada judicial, de conformidad con el numeral 10 del artículo 82 del C. G. del P.

Claro lo anterior y teniendo presente que la demanda no reúne los requisitos formales, al tenor de lo dispuesto en los artículos 82, 84 y 90 del Código General del Proceso, y lo respectivo de la Ley 2213 de 2022, se inadmitirá la demanda, concediéndole a la parte demandante un término de cinco (5) días para que la corrija so pena de rechazo.

Se advierte que la demanda subsanada deberá remitirse al correo institucional j01fapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co y presentarse nuevamente en forma integral y corregida en un solo texto formato pdf (art. 93 en concordancia con el 12 del CGP), procurando que la misma se adecúe en un todo a las exigencias procesales, tanto en lo relacionado en los defectos que expresamente se han enunciado como en los demás aspectos que sean necesarios y pertinentes de acuerdo con las correcciones que para el efecto se le hagan.

Así mismo, el escrito de subsanación y el presente proveído deberán enviarse al sujeto pasivo de este proceso, al tenor de lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

Asunto: Impugnación de paternidad
Demandante: Faiber Alexis tapia Quigua
Demandado: en rep. Maribel Mendez Arango de la menor MATM
Providencia: Inadmisión demanda

De no cumplirse lo anterior, se rechazará la demanda y se procederá a su devolución y archivo previas las anotaciones respectivas.

Por lo expuesto, el Juzgado,

Resuelve

Primero.- INADMITIR la demanda declarativa con pretensión procesal de impugnación de paternidad, incoada a través de apoderado judicial por el señor Faiber Alexis Tapia Quigua, identificado con cédula de ciudadanía n.º 1.115.795.273 en contra de la niña M.A.T.M, representada legalmente por su progenitora, señora Maribel Méndez Arango, identificada con la cédula de ciudadanía No. 40.092.641.

Segundo.- CONCEDER a la parte demandante un término de cinco (5) días, para que subsane la demanda advirtiéndole que la demanda deberá remitirse al correo institucional i01fapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co, y presentarse nuevamente en forma integral y corregida en un solo texto formato pdf (Art. 93 en concordancia con el 12 del CGP), con el fin de garantizar el derecho a la defensa de la contraparte, procurando que la misma se adecúe en un todo a las exigencias procesales, tanto en lo relacionado en los defectos que expresamente se han enunciado como en los demás aspectos que sean necesarios y pertinentes de acuerdo con las correcciones que para el efecto se le hagan, so pena de rechazo.

Notifíquese y cúmplase

Firmado Por:
Gustavo Andres Valencia Bonilla
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 001
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2e07c612c44444e3966c519c122d2cba1f46d7232f104154aee5b87b8cce612d**

Documento generado en 03/05/2024 10:55:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>